

que hubiere contraído el Estado para la construcción, operación y mantenimiento de la misma.

Art. 3.— Los recursos y fondos que se dispongan para la construcción, operación y mantenimiento de la Feria, se mantendrán en el Banco de Reservas de la República en una cuenta bancaria, contra la cual solo podrá disponerse por medio de cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de la Comisión Administrativa, en cumplimiento de acuerdo y decisiones de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 354, que modifica el artículo 23 del Reglamento General de Mensuras Catastrales No. 9655.
(G. O. No. 7771, del 20 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 354

VISTA la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento General de Mensuras Catastrales, No. 9655, de fecha 8 de enero de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 23 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, No. 9655, del 8 de enero de 1954, para que rija del siguiente modo:

“De la transportación y
confección de los planos”.

Art. 23.— Los planos se trasportarán por medio de totales de longitudes y latitudes obtenidos en las zonas de computación.

Los planos generales o definitivos deberán dibujarse con tinta especial para dibujo, de color negro, a prue-

ba de agua. Deberán llevar, además, las firmas auténticas de los agrimensores y del Director General de Mensuras Catastrales, escritas con esta misma tinta”.

Art. 2.— Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 26 del mismo Reglamento de Mensuras Catastrales:

“Párrafo II.— Los planos definitivos serán dibujados en formularios en escalas que se ajusten al siguiente cuadro:

REGLA GENERAL

Para escoger la escala en que deben trazarse los planos

Dimensiones (coordenadas)	: ESCALA	HOJA
8000 x 5200	: 1 = 10000	: 1
de 8000 x 5200 a 6000 x 3900	: 1 = 8000	: 1
" 6000 x 3900 a 4000 x 2600	: 1 = 6000 1 = 5000	: : 1
" 4000 x 2600 a 2000 x 1300	: 1 = 6000 1 = 4000	1=5000 : 1/2
" 2000 x 1300 a 1000 x 650	: 1 = 4000 1 = 2000	: : 1/2
" 1000 x 650 a 600 x 400	: 1 = 2000	: 1/2
" 600 x 400 a 450 x 250	: 1 = 2000	: 1/4
" 450 x 250 a 250 x 175	: 1 = 1000 1 = 800	: 1/4
" 250 x 175 a 125 x 80	: 1 = 1000	: 1/8
" 125 x 80 a 100 x 50	: 1 = 500 1 = 400	: : 1/8
" 100 x 50 o menos	: 1 = 250 1 = 100	1=200 : 1/8 :

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 355, que modifica el artículo 3 del Decreto No. 1825 (Integración del Instituto del Alcohol)

(G. O. No. 7772, del 24 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 355

CONSIDERANDO: Que el Instituto del Alcohol, creado por el Decreto No. 1825 del 4 de abril de 1944, debe ser integrado nuevamente, en razón de que algunos de sus miembros han dejado de interesarse en la industria alcoholera y otro ha fallecido;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 3º del Decreto N° 1825 del 4 de abril de 1944, publicado en la Gaceta Oficial No. 6060, para que rija del siguiente modo:

“Art. 3º— El Instituto del Alcohol estará en lo adelante integrado de la siguiente manera: señor Manuel de Moya Alonzo, Presidente; el Director General de Rentas Internas, Vicepresidente; señor Rafael O. Brito S., Secretario; y señores Domingo O. Bermúdez, Plácido Brugal, Julián Barceló y José Cochón Calvo, Vocales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.